

## ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 18.10.2023

En el municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas, siendo las nueve horas del día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, primera convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde Juan José Ruiz Joya y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local don Alberto Manuel García Gilabert, don Francisco Javier García Fernández, don Luis Francisco Aragón Olivares, don Antonio Daniel Barbero Barbero y don Rafael Caballero Jiménez, asistidos por la Secretaria Accidental Doña Susana Muñoz Aguilar y por la Interventora Accidental Doña Silvia Justo González.

También asisten los corporativos don Francisco Miguel Rodríguez Rodríguez, doña M.<sup>a</sup> Lucía González López y don Carlos Enrique Ferrón Calabuig

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

**1º.- Aprobación del acta de la sesión de 11.10.2023;** Se da cuenta del borrador de referencia siendo aprobada el acta por unanimidad de los asistentes.

**2º.- Expediente 10299/2022; Licencia urbanística de cambio de uso de local comercial a vivienda y ejecución de obras para su adaptación a instancia de Dña. XXXX.**

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades, siguiente:

"VISTO el expte nº 10299/2022, relativo a " Licencia urbanística de cambio de uso de local comercial a vivienda y ejecución de obras para su adaptación a instancia de Dña. XXXX."

VISTO el Informe Jurídico Municipal emitido al respecto en fecha 9 de Octubre del actual, siguiente:

### "INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- Licencia urbanística de cambio de uso de local comercial a vivienda y ejecución de obras para su adaptación a instancia de Dña. XXXX.

### ANTECEDENTES

I.- Con fecha 13.12.2022 y registro de entrada nº 2022-E-RE-11549 Dña. XXXX solicita licencia urbanística para cambio de uso a vivienda del local comercial sito en XXXX de este municipio y ejecución de obras para su adaptación. A tal efecto, adjunta con la solicitud Memoria descriptiva redactada por el Arquitecto D. Alberto Prados Arredondo.

II.- Con fecha 22.09.2023 la Arquitecta Municipal informa favorablemente la licencia urbanística para el cambio de uso y acondicionamiento a vivienda de dicho local y fija una garantía de 550 euros.

La concesión de la licencia se condiciona a la presentación de la siguiente documentación previamente al inicio de las obras:

- Proyecto de ejecución que deberá contar con visado colegial
- Declaración de concordancia del proyecto de ejecución con el básico autorizado por licencia municipal que igualmente deberá contar con visado colegial.
- Modelos municipal y colegial de designación de la dirección facultativa.
- Modelo colegial de designación del Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras.

- Declaración del constructor.

III.- Consta en el expediente la liquidación de los tributos aplicables.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, LISTA: arts. 137.1, 138.1.f), 140.3, 141
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, RGL: arts. 287.3, 291.m), 293.1.f), 299, 302, 303
- Ley 7/1985, de 2 de abril, LRBR: arts. 21.1.q) y 21.3

SEGUNDA.- La actuación solicitada consistente en el cambio de uso de un local comercial a vivienda y ejecución de obras para su adaptación, está sujeta a licencia urbanística de conformidad con lo establecido en los arts. 137.1 y 138.1.f) de la LISTA en relación con los arts. 291.m) y 293.1.f) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, RGL y la Norma 1.1.1.13 del PGOU vigente.

TERCERA.- La solicitud de la licencia de obras cumple con lo previsto en el art. 299 del RGL y Norma 1.13 del PGOU vigente.

CUARTA.- Con arreglo a los arts. 140.3 de la LISTA y 302 del RGL, se ha emitido informe técnico por la Arquitecta Municipal con fecha 22.09.2023 en que previo examen de las condiciones urbanísticas aplicables y una vez comprobada la documentación presentada manifiesta que procede conceder licencia.

QUINTA.- Tal y como establece el art. 303 del RGL la resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar expresamente, además de cualesquiera otras especificaciones requeridas por las disposiciones vigentes o que el órgano competente considere oportuno incluir, los siguientes extremos:

a) Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación.

b) Finalidad de la actuación y uso al que se destinará.

c) Presupuesto de ejecución material.

d) Situación y emplazamiento de las obras, con su identificación catastral y, en su caso, georreferenciación del suelo ocupado por la actuación de que se trate, expresando, cuando proceda, el número de finca registral en caso de parcelaciones urbanísticas y actuaciones en suelo rústico. Las licencias de parcelación, segregación o división reflejarán la georreferenciación de las fincas y parcelas, iniciales y resultantes, afectadas por la alteración, pudiendo a tal efecto incorporar a la resolución municipal que otorgue la licencia urbanística una copia certificada de los planos georreferenciados aportados.

e) Nombre o razón social del promotor.

f) Técnico autor del proyecto y, en su caso, dirección facultativa de las obras.

g) Plazos para el inicio y terminación de las obras, y posibilidad de prórroga. La documentación técnica o el proyecto técnico, una vez concedida la correspondiente licencia, quedarán incorporados a ella como condición material de la misma.

SEXTA.- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, de acuerdo con el art. 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y el art. 287.3 del RGL.

SÉPTIMA.- El acto de otorgamiento de licencia deberá fijar los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras conforme al art. 141 LISTA, así como los requisitos y términos en los que se podrá obtener prórroga de tales plazos. El incumplimiento de estos plazos podrá suponer la declaración de caducidad de dicha licencia con los efectos previstos en el citado precepto.

OCTAVA.- La competencia para el otorgamiento de las licencias corresponde al Alcalde a tenor de lo establecido en el art. 21.1.q de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, sin perjuicio de la facultad que le atribuye el art. 21.3 del citado texto legal para delegar la misma en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello,

Se INFORMA FAVORABLEMENTE la concesión de la licencia urbanística solicitada por Dña. XXXX para cambio de uso a vivienda del local comercial sito en XXXX de este municipio, con referencia catastral XXXX y ejecución de obras para su adaptación, conforme a la Memoria descriptiva redactada por el Arquitecto D. Alberto Prados Arredondo.

La licencia se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

1º.- Previamente al inicio de las obras se deberá presentar la siguiente documentación:

- Proyecto de ejecución que deberá contar con visado colegial
- Declaración de concordancia del proyecto de ejecución con el básico autorizado por licencia municipal que igualmente deberá contar con visado colegial.
- Modelos municipal y colegial de designación de la dirección facultativa.
- Modelo colegial de designación del Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras.
- Declaración del constructor.

2º.- El comienzo de las obras requerirá comunicación previa al ayuntamiento con al menos diez días de antelación, de acuerdo con el art. 138.6 de las LISTA.

3º.- De conformidad con el Art. 13 de la Ordenanza municipal reguladora de la intervención en materia de licencias urbanísticas, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:

- El inicio de obras no podrá exceder del plazo que se establezca en la licencia o como mínimo un año.
- La finalización de las obras será en un plazo de tres años.
- Se podrá solicitar prórroga por una sola vez y por un plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados.

4º.- Como medida de información y publicidad, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de esta obligación y que la información sea veraz y esté actualizada, de conformidad con el art. 143 LISTA, el art. 313 del RGL y el artículo 15 de la Ordenanza municipal habrá de instalarse un panel con las características que en ésta última se definen y como mínimo la siguiente información:

- Emplazamiento de la obra.
- Promotor de la obra.
- Denominación descriptiva de la obra.
- Propietarios del solar o de los terrenos.
- Empresa constructora, subcontratista, autor del proyecto, dirección facultativa y coordinador de seguridad y salud.
- Número de expediente y fecha de la licencia.
- Instrumento de planeamiento que se ejecuta.
- Fecha de inicio y terminación de las obras

5º.- De conformidad con el art. 303 del RGL la resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar los siguientes extremos:

Clasificación urbanística: Suelo Urbano  
Calificación urbanística: Residencial Intensiva 40  
Finalidad y uso de la actuación: Cambio de uso de local a vivienda  
Presupuesto de ejecución material: 14.163,59 euros (catorce mil ciento sesenta y tres euros con cincuenta y nueve céntimos).  
Situación y emplazamiento de las obras: XXXX  
Identificación catastral: XXXX  
Nombre o razón social del promotor: Dña. XXXX.  
Técnico autor del proyecto: D. Alberto Prados Arredondo. Arquitecto.  
Dirección facultativa de las obras: Sin designar.  
Plazos: de conformidad con el Art. 13 de la Ordenanza Municipal, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:

Inicio de las obras: 12 meses.

Finalización de las obras: 36 meses.

Prórroga: sí, por una única vez a instancia justificada del titular

6º.- La ocupación de la vivienda una vez ejecutadas las obras para su adaptación está sujeta a previa presentación de declaración responsable (art. 138.1.d) LISTA) que deberá ir acompañada con la documentación preceptiva señalada en la ordenanza municipal intervención en materia de licencias urbanísticas y actividades."

**Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:**

Conceder la licencia urbanística solicitada por Dña. XXXX para cambio de uso a vivienda del local comercial sito en XXXX de este municipio, con referencia catastral XXXX y ejecución de obras para su adaptación, conforme a la Memoria descriptiva redactada por el Arquitecto D. Alberto Prados Arredondo.

La licencia se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

1º.- Previamente al inicio de las obras se deberá presentar la siguiente documentación:

- Proyecto de ejecución que deberá contar con visado colegial
- Declaración de concordancia del proyecto de ejecución con el básico autorizado por licencia municipal que igualmente deberá contar con visado colegial.
- Modelos municipal y colegial de designación de la dirección facultativa.
- Modelo colegial de designación del Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras.
- Declaración del constructor.

2º.- El comienzo de las obras requerirá comunicación previa al ayuntamiento con al menos diez días de antelación, de acuerdo con el art. 138.6 de las LISTA.

3º.- De conformidad con el Art. 13 de la Ordenanza municipal reguladora de la intervención en materia de licencias urbanísticas, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:

- El inicio de obras no podrá exceder del plazo que se establezca en la licencia o como mínimo un año.
- La finalización de las obras será en un plazo de tres años.
- Se podrá solicitar prórroga por una sola vez y por un plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados.

4º.- Como medida de información y publicidad, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de esta obligación y que la información sea veraz y esté actualizada, de conformidad con el art. 143 LISTA, el art. 313 del RGL y el artículo 15 de la Ordenanza municipal habrá de instalarse un panel con las características que en ésta última se definen y como mínimo la siguiente información:

- Emplazamiento de la obra.
- Promotor de la obra.
- Denominación descriptiva de la obra.
- Propietarios del solar o de los terrenos.
- Empresa constructora, subcontratista, autor del proyecto, dirección facultativa y coordinador de seguridad y salud.
- Número de expediente y fecha de la licencia.
- Instrumento de planeamiento que se ejecuta.
- Fecha de inicio y terminación de las obras

5º.- De conformidad con el art. 303 del RGL la resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar los siguientes extremos:

Clasificación urbanística: Suelo Urbano

Calificación urbanística: Residencial Intensiva 40

Finalidad y uso de la actuación: Cambio de uso de local a vivienda

Presupuesto de ejecución material: 14.163,59 euros (catorce mil ciento sesenta y tres euros con cincuenta y nueve céntimos).

Situación y emplazamiento de las obras: XXXX

Identificación catastral: XXXX

Nombre o razón social del promotor: Dña. XXXX.

Técnico autor del proyecto: D. Alberto Prados Arredondo. Arquitecto.

Dirección facultativa de las obras: Sin designar.

Plazos: de conformidad con el Art. 13 de la Ordenanza Municipal, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:

Inicio de las obras: 12 meses.

Finalización de las obras: 36 meses.

Prórroga: sí, por una única vez a instancia justificada del titular

6º.- La ocupación de la vivienda una vez ejecutadas las obras para su adaptación está sujeta a previa presentación de declaración responsable (art. 138.1.d) LISTA) que deberá ir acompañada con la documentación preceptiva señalada en la ordenanza municipal intervención en materia de licencias urbanísticas y actividades.

**3º.- Expediente 4488/2023; Designación de responsable del contrato relativo a contrato de suministro e instalación de iluminación RGBW en las fachadas principal, posterior y lateral, así como del jardín interior del Palacete de La Najarra.**

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Teniente de Alcalde de La Herradura y Concejal-Delegado de Turismo, siguiente:

"Daniel Barbero Barbero, Teniente Alcalde de Turismo del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación al Proyecto de Suministro e Instalación, Iluminación Ornamental en las fachadas principal, posterior y lateral, así como del Jardín interior del Palacete de La Najarra, traslada la siguiente propuesta:

1. Designar a D. José Luis González Antía, Ingeniero Técnico Industrial municipal, como RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO, con objeto de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, conforme al artículo 62 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público."

**Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:**

Designar a D. José Luis González Antía, Ingeniero Técnico Industrial municipal, como RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO, con objeto de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, conforme al artículo 62 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

**4°.- Expediente 8317/2023; Orden de clausura y precinto e inicio de expediente sancionador de la Barbacoa existente en Playa de San Cristóbal, junto Chiringuito denominado "La Dorada de Plata.**

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades, siguiente:

"Propuesta de acuerdo del Concejal Delegado del Servicio Municipal de Actividades, en relación con escrito de queja presentado por D. XXXX, en el que pone en conocimiento de este Ayuntamiento las molestias que viene sufriendo como consecuencia de los humos producidos de una barbacoa ubicada junto al Chiringuito denominado "La Dorada de Plata", situado en la Playa de San Cristóbal.

Y visto el informe emitido al respecto por parte del Ingeniero Técnico Industrial Municipal de fecha 6/10/2023, el que se indica:

*".../. visto informe emitido por la Inspectora de Actividades de fecha 5 de octubre de 2.023, en relación con las molestias por humos y olores procedentes de una barca-barbacoa existente en el establecimiento "La Dorada de Plata", con emplazamiento en Playa de San Cristóbal, informa:*

*Por Resolución nº 2023/3672 de fecha 13 de septiembre de 2.023 del Concejal Delegado del Servicio Municipal de Actividades, se requirió a D. XXXX para que cesara de forma inmediata en el funcionamiento de la barca-barbacoa existente junto al establecimiento, debiendo proceder al cierre efectivo de la misma, de forma que se impida su uso, con apercibimiento de que en caso de seguir en funcionamiento, se procederá a su clausura y precinto.*

*Según consta en el informe de la Inspectora de Actividades, el pasado 5 de octubre de 2.023, la barca-barbacoa anexa al local continúa en funcionamiento, aportando fotografía justificativa.*

*Lo señalado en el citado informe, supone el incumplimiento del requerimiento realizado mediante la Resolución nº 2023/3672, por lo que, de acuerdo con lo señalado en la misma, procedería la clausura y precinto de la instalación correspondiente a la barca-barbacoa."*

Por cuanto antecede, en uso de las facultades que me han sido delegadas por Resolución de Alcaldía 2023-2477 de fecha 19/06/2023, al amparo de lo dispuesto en el art. 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, se eleva a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

1°.- Que por parte de la Policía Local se proceda a la Clausura y Precinto de la Barbacoa existente en Playa de San Cristóbal, junto Chiringuito denominado "La Dorada de Plata", del que es titular D. XXXX, debido a que sigue desarrollándose la actividad de la misma, sin disponer a día de la fecha de la preceptiva autorización municipal y sus correspondientes medidas correctoras, desobedeciendo con ello lo ordenado por esta Concejalía Delegada del Servicio Municipal de Actividades, mediante Resolución núm. 2023-3672 de fecha 25/09/2023 y notificada al Sr. XXXX con fecha 25/09/2023 a las 11:15 horas.

2º.- Que por el Servicio Municipal de Rentas se tramite el correspondiente expediente sancionador por encontrarse en funcionamiento la actividad sin contar con la preceptiva licencia municipal de apertura / funcionamiento, desobedeciendo la orden de cese de la actividad ordenada mediante resolución 2023-3672 de fecha 25/09/2023.

3º.- Notificar el presente acuerdo a D. XXXX (XXXX) como titular del establecimiento "La Dorada de Plata", Servicio Municipal de Rentas y Jefatura Policía Local, para conocimiento, cumplimiento y observancia de lo ordenado."

**Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:**

PRIMERO.- Ordenar a la Policía Local que proceda a la clausura y precinto de la Barbacoa existente en Playa de San Cristóbal, junto Chiringuito denominado "La Dorada de Plata", del que es titular D. XXXX, debido a que sigue desarrollándose la actividad de la misma, sin disponer a día de la fecha de la preceptiva autorización municipal y sus correspondientes medidas correctoras, desobedeciendo con ello lo ordenado por esta Concejalía Delegada del Servicio Municipal de Actividades, mediante Resolución núm. 2023-3672 de fecha 25/09/2023 y notificada al Sr. XXXX con fecha 25/09/2023 a las 11:15 horas.

SEGUNDO.- Ordenar al Servicio Municipal de Rentas la tramitación del correspondiente expediente sancionador por encontrarse en funcionamiento la actividad sin contar con la preceptiva licencia municipal de apertura / funcionamiento, desobedeciendo la orden de cese de la actividad ordenada mediante resolución 2023-3672 de fecha 25/09/2023.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a D. XXXX (XXXX) como titular del establecimiento "La Dorada de Plata", Servicio Municipal de Rentas y Jefatura Policía Local, para conocimiento, cumplimiento y observancia de lo ordenado.

**5º.- Expediente 5349/2023; Aprobación definitiva de la concesión de subvenciones a las Asociaciones del Área de Servicios Sociales.**

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo de la Concejal-Delegada de Servicios Sociales, Igualdad, Salud y Educación infantil, siguiente:

"D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Reinoso Herrero, CONCEJAL DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD, SALUD Y EDUCACIÓN INFANTIL, da cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Convocatoria para la concesión de subvenciones para las Asociaciones del Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Almuñécar curso 2023.

Una vez publicado el Acta de la Comisión de Valoración con la valoración y propuesta de concesión de subvenciones, tras el estudio de los proyectos y examinada la documentación presentada, y después de concluir el plazo de alegaciones de 10 días hábiles sin que se hayan presentado alegaciones al respecto.

Se solicita a la Junta de Gobierno Local:

1. La aprobación definitiva de la concesión de subvenciones según queda recogido en el Acta de la Comisión de Valoración, aprobada por la Junta de Gobierno Local el día 06 de septiembre de 2023, así como la aprobación del gasto por importe total de 30.000,00 euros.
2. Dar traslado al área de Servicio Sociales y al Departamento de Intervención para su conocimiento.

3. Dar traslado del acuerdo a las Asociaciones subvencionadas.”

**Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:**

PRIMERO. Aprobar definitivamente la concesión de subvenciones según queda recogido en el Acta de la Comisión de Valoración, aprobada por la Junta de Gobierno Local el día 06 de septiembre de 2023 en los siguientes términos:

SUBVENCIONES A ASOCIACIONES DEL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES EN EL MUNICIPIO DE ALMUÑECAR 2022

Nombre de la Asociación	CIF	CONCEPTO	FECHA SOLICITUD	CUANTÍA SOLICITADA	CRITERIOS DE VALORACIÓN					SUBVENCIÓN PROPUESTA	
					1	2	3	4	5		PUN-TUA-CIÓN
ALCOHOLICOS REHABILITADOS DE ALMUÑECAR ARDA	G18332460	Apoyo al tratamiento de la enfermedad alcohólica	10/06/2023	4.500€	15	7	0	15	15	52	2.000€
ASOCIACION DE ALZHEIMER AFAVIDA	G18413773	Tratamiento no farmacológico en personas con Alzheimer y otras demencias	08/06/2023	13.466,62€	25	25	10	20	20	100	9.500€
ASPAS	G19554872	Adaptación constante de la vida	11/06/2023	1.850€	5	2	0	5	5	17	300€
ASOCIACIÓN ASINAL	G18840751	Escuela de verano	08/06/2023	6.000€	25	20	8	20	20	93	4.500€
ASOCIACIÓN ALOJHA	G19598531	Aula de día 2023	13/06/2023	11.385€	25	20	8	20	20	93	5.900€
ASOCIACION DE MUJERES EN SOLIDARIDAD CON MADRES SOLAS MARISA SENDON	G18431825	Atención psicosocial a familias monoparentales encabezadas por una mujer	07/06/2023	15.612,54€	25	20	9	19	20	93	7.800€
<b>TOTAL</b>										<b>30.000 €</b>	

SEGUNDO. Aprobar el gasto por importe total de 30.000,00 euros.

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo al área de Servicio Sociales y al Departamento de Intervención para su conocimiento.

CUARTO. Notificar el presente acuerdo a las Asociaciones subvencionadas.

**6º.- Expediente 9418/2018; Ejecución de títulos judiciales 48/2021.**  
(Durante este punto se ausenta don Francisco Javier García Fernández)

Se da cuenta de la diligencia de ordenación dictada por el Juzgado de lo Social N°1 de Motril, en la cual se practica la liquidación de intereses legales por la Letrada de la Administración de Justicia de dicho Juzgado cuyo importe asciende a 20.453,28 euros con el siguiente desglose:

- A XXXX: 920,11 euros
- A XXXX: 750,49 euros
- A XXXX: 899,46 euros
- A XXXX: 899,46 euros
- A XXXX: 899,46 euros
- A XXXX: 835,32 euros
- A XXXX: 899,46 euros



A XXXX: 486,40 euros  
A XXXX: 835,60 euros  
A XXXX: 800,50 euros  
A XXXX: 4.177,03 euros  
A XXXX: 1.725,57 euros  
A XXXX: 6.324,13 euros

**Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:**

Dar traslado al área de intervención para que proceda a dar cumplimiento a la diligencia de ordenación, ejecución de títulos judiciales 48/2021.

**7º.- Expediente 10280/2023; Jornada de limpieza en playa de La Herradura**

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Teniente de Alcalde de La Herradura y Concejal-Delegado de Turismo en relación a la petición del I.E.S. "Federico García Lorca", de Churriana de la Vega, para llevar a cabo una limpieza de la costa en la Playa de La Herradura, el día 14 de noviembre 2023.

**Vista la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus asistentes acordó:**

Primero: Darse por enterada de la realización de la limpieza de la playa de La Herradura por parte del I.E.S. "Federico García Lorca", que se llevará a cabo el 14 de noviembre de 10:00 a 13:00 horas.

Segundo: Dar traslado al área de medio ambiente para que se prevea lo necesario en relación a la recogida de las bolsas de residuos que llenarán los voluntarios.

**8º.- Ruegos y preguntas.**

Previa declaración de urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el orden del día.

**Urgencia 1º.- Expediente 2379/2021; Ejecutoria nº74/2023 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía;**

Se da cuenta del informe del Director del Servicio de Ingeniería, siguiente:

"Juan José Fernández Peña, Ingeniero de Caminos Canales y Puertos del Excelentísimo Ayuntamiento de Almuñécar en relación a la solicitud realizada a los Servicios Técnicos de Ingeniería, por la Junta de Gobierno Local, celebrada con fecha 11/10/23, respecto al auto dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Recurso núm. 1.103/15, Ejecutoria 7,4/2023, del expediente de referencia, seguido a instancias de la CC.PP. Pueblo de Cármenes del Mar y Atarazanas de Cármenes del Mar, solicitando dicha Junta de Gobierno Local, que los servicios técnicos municipales de ingeniería, informen y dispongan de los medios necesarios para dar cumplimiento al mismo.

INFORMA:

1.- Vista la solicitud de ejecución de la Sentencia dictada en autos, y dada la magnitud, complejidad geotécnica y potencia del deslizamiento que afecta a la ladera de Cerro Gordo; los servicios técnicos de ingeniería municipal, como ya se ha indicado en informes anteriores, no tienen

capacidad técnica ni medios materiales ni recursos para dar respuesta a lo solicitado por Junta de Gobierno Local, por lo que es necesario contratar a técnico especialista o empresa especializada en geotecnia, que elabore informe en base a la situación actual del deslizamiento, sobre la procedencia de ejecución del proyecto de estabilización de 2.007 y su actualización, a fecha actual, haciendo valoración de las medidas a ejecutar, y de la afección de dicha ejecución a los viales de la urbanización.

Indicar además que la elaboración del calendario de actuaciones para la ejecución del proyecto de estabilización de 2007, no lo puede establecer únicamente el Servicio de Ingeniería ya que es un Proyecto que necesitará por importe de una licitación y de la disponibilidad presupuestaria, que dependen de otros servicios municipales.

2.- Se deberá solicitar informe actualizado de estado de las redes de abastecimiento/saneamiento y pluviales de la urbanización, centrándose en los viales afectados por el deslizamiento (Calle Enebro y Calle Romero), a la empresa encargada de la gestión y el mantenimiento de dichas redes, Aguas y Servicios de la Costa Tropical de Granada AIE."

**Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:**

Primero: En relación con la petición de remisión a la Sala de un calendario de actuaciones que comprenden lo necesario para la ejecución del proyecto de estabilización de 2007 para la contención de la ladera en que se emplaza la Urbanización Cármenes del Mar, proceder a realizar los trámites necesarios para contratar informe al respecto de experto en este tipo de deslizamientos.

Segundo: En relación con la petición de realización de estudio actualizado de las condiciones de la urbanización para su posterior reparación, debiendo el municipio informar a tal efecto del estado de la misma, en especial, viales situados entre promoción Pueblo y Casa Especiales (calle Romero) y zona de acceso a la promoción Atarazanas y en su caso, aceras o elementos de drenaje o suministro de agua afectados, solicitar al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos la realización de dicho estudio.

Tercero: Solicitar informe de estado de las redes de abastecimiento/saneamiento y pluviales de la urbanización, centrándose en los viales afectados por el deslizamiento (Calle Enebro y Calle Romero), a la empresa encargada de la gestión y el mantenimiento de dichas redes, Aguas y Servicios de la Costa Tropical de Granada AIE.

**Urgencia 2º.- Expediente 168/2018; Consultas evaluación impacto ambiental proyecto conducciones presas Beznar y Rules;**

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Director del servicio de Urbanismo, siguiente:

**"OBJETO DEL INFORME.**

Se realiza el presente informe en relación con la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto "Construcción de conducciones derivadas del sistema de presas Béznar y Rules (Granada). Desglosado nº3: margen derecha a cota 400 (tramo intermedio)" -cuyo promotor es (ACUAES) Sociedad Estatal Aguas de las cuencas de España, a solicitud de la Dirección General del Agua, Secretaría General de Dominio Público Hidráulico e Infraestructuras, Ministerio para la transición Ecológica y el Reto Demográfico-, el cual se realiza al amparo del apartado dos del artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Se ha recibido escrito de la Subdirección General de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, dirigido al Ayuntamiento de Almuñécar como miembro del listado de consultados, otorgando veinte días hábiles para proceder a la contestación. En dicho escrito se remite a la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para consultar el documento ambiental y los planos del proyecto.

#### ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN Y CONSIDERACIONES.

Síntesis de contenido.

Consta la MEMORIA del Documento Ambiental de los siguientes apartados:

- 1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO.
- 2. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PROYECTO.
- 3. BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS E INSTALACIONES DEL PROYECTO DESGLOSADO N° 3.
- 4. PRINCIPALES CAMBIOS O ACTUALIZACIONES RESPECTO AL PROYECTO BÁSICO.
- 5. ANÁLISIS AMBIENTAL DE LAS MODIFICACIONES Y ACTUALIZACIONES CONSIDERADAS COMO NO SUSTANCIALES.
- 6. ANÁLISIS DE LAS POTENCIALES REPERCUSIONES AMBIENTALES DERIVADAS DE LAS ACOMETIDAS ELÉCTRICAS.
- 7. CONCLUSIONES.
- 8. FUENTES DE INFORMACIÓN CONSULTADAS.
- 9. COORDINACIÓN CON ADMINISTRACIONES.
- 10. AUTORÍA DEL DOCUMENTO AMBIENTAL.

Aparecen como APÉNDICES los siguientes:

- APÉNDICE N°1. PLANOS GENERALES DE LAS OBRAS.
- APÉNDICE N°2. CARTOGRAFÍA DE ANÁLISIS AMBIENTAL DE LAS MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES.
- APÉNDICE N°3. CARTOGRAFÍA DE ANÁLISIS AMBIENTAL DE LAS ACOMETIDAS ELÉCTRICAS.
- APÉNDICE N°4. DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) DEL PROYECTO DE CONDUCCIONES DERIVADAS DEL SISTEMA DE PRESAS DE BÉZNAR Y RULES (GRANADA).
- APÉNDICE N°5. ESTUDIOS ESPECÍFICOS REQUERIDOS POR LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA).
- APÉNDICE N°6. LISTADO DE REQUISITOS Y MEDIDAS DE APLICACIÓN A LAS OBRAS DEL DESGLOSADO N° 3.

Sobre los antecedentes contenidos en el punto denominado "1. Introducción y objeto" de la Memoria del Documento Ambiental.

Consta en el punto denominado "1. Introducción y objeto" de la memoria del Documento Ambiental presentado, que el Proyecto de las Conducciones Derivadas del Sistema de Presas Béznar-Rules (Granada), redactado en mayo de 2018, Proyecto Básico, fue declarado de interés general del Estado por la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional. Tiene por objeto la ordenación de los recursos hídricos en la comarca granadina de la Costa Tropical, poniendo en uso los caudales embalsados por las presas de Béznar y Rules, garantizando la gestión integral del recurso, la reducción de los consumos energéticos y la disminución de la explotación de las masas de agua subterráneas.

El Proyecto Básico fue objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria, con carácter previo a su autorización administrativa, de conformidad al procedimiento previsto en la Sección 1ª, del Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y a la Directivas 2011/92/UE y 2014/52/UE.

La evaluación ambiental practicada culminó con la publicación (B.O.E. Núm. 326, de 15 de diciembre de 2020) de la Resolución de 1 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por la que

se formuló la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) favorable a la ejecución del Proyecto de Conducciones derivadas del Sistema de Presas Béznar y Rules (Granada), estableciendo las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, en las que se debe desarrollar el proyecto para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales.

El proceso de evaluación de impacto ambiental implementado concluyó que no se esperan efectos significativos sobre la biodiversidad y los ecosistemas terrestres y acuáticos, ni sobre hábitats de interés comunitario y espacios naturales protegidos pertenecientes a la Red Natura 2000, garantizando el cumplimiento de los objetivos perseguidos por la Directiva 92/43/CEE y logrando, gracias a la reducción de la extracción de las aguas subterráneas, una mejora en la calidad ecológica de las aguas superficiales y de los ecosistemas terrestres asociados. Así mismo, la actividad contempla medidas de protección y restauración de la biodiversidad, e integración paisajística, así como, el correspondiente programa de seguimiento específico en relación con evaluar la eficacia de las referidas medidas implementadas.

Por su parte, el Proyecto de construcción de las conducciones derivadas del sistema de presas BéznarRules (Granada). Desglosado N°3: Margen Derecha a cota 400 (tramo intermedio), lleva a cabo la definición constructiva de las actuaciones del Proyecto Básico que le corresponden, con un mayor detalle gráfico. De esta forma, se ha confeccionado una cartografía y topografía más precisa, con más información geológico-geotécnica, a raíz de las prospecciones y ensayos realizados, y se ha profundizado en el funcionamiento del sistema y en los cálculos hidráulicos y eléctricos, con cálculos estructurales precisos, llevándose a cabo la definición de detalles constructivos y procedimientos de ejecución, etc.

No obstante, determinados cambios o actualizaciones podrían exceder el alcance de una mera definición constructiva, debiéndose principalmente a aspectos que, o no se han tenido en cuenta en el Proyecto Básico, o no han sido adecuadamente considerados.

El Documento Ambiental ahora presentado tiene por objeto:

- Una vez definidas las características generales de las obras e instalaciones necesarias en el Proyecto Desglosado N°3, se pretende, a través de este documento, la identificación de los cambios o actualizaciones contempladas en el Proyecto Desglosado N°3 respecto de lo previsto en el Proyecto Básico y su análisis ambiental, al objeto de determinar si pueden generar efectos adversos significativos sobre el medio ambiente y en consecuencia, precisar una evaluación de impacto ambiental de conformidad con lo previsto en el art. 7, de la Ley de evaluación ambiental.
- Aportar la documentación necesaria, de conformidad con lo exigido en el art. 45, para que se pueda practicar el correspondiente procedimiento de evaluación ambiental a aquellas modificaciones del Proyecto Básico que puedan generar impactos significativos

Sobre las alteraciones y modificaciones del trazado del proyecto constructivo del desglosado n° 3 en relación al Proyecto Básico en la Memoria del Documento Ambiental.

Se recogen en el punto denominado "4. Principales cambios o actualizaciones con respecto al Proyecto Básico" de la Memoria del Documento Ambiental presentado, las alteraciones que el proyecto constructivo que ahora se contempla como definitivo suponen respecto a las previsiones del proyecto básico. Dichas alteraciones quedan igualmente reflejadas tanto en el Plano N°1 del Apéndice N°1 como en la colección de planos del Apéndice N° 2.

En ambos juegos de planos puede observarse que no existen variaciones sustanciales en cuanto a las afecciones en el término municipal de Almuñécar ya previstas en el Proyecto Básico, salvo una pequeña

modificación del trazado de las conducciones en el punto de entrega 23 previsto en las inmediaciones de la actual autovía A-7 y algunas modificaciones de carácter técnico para mejorar la solución definitiva.

Sobre las afecciones a Hábitats de Interés Comunitario (HIC).

En el apartado "5.3 Vegetación y flora de interés. Hábitats de Interés" del punto denominado "5. Análisis ambiental de las modificaciones y actualizaciones consideradas como no sustanciales" de la Memoria del Documento Ambiental presentado, se indica que la superficie de afección a Hábitats de Interés Comunitario del Proyecto Desglosado N°3 es menor que la del Proyecto Básico en unos 43.000 m<sup>2</sup>. Esta reducción de la afección se traduce además en una menor afección al HIC prioritario 5220\* y principalmente, sobre el HIC 6220\_1\*, que es el que afecta al término municipal de Almuñécar.

Por otro lado, es de destacar la presencia en el ámbito de estudio del Desglosado N°3 de tres zonas incluidas en el Sistema de Pinares Monoespecíficos y unas formaciones adhesionadas distribuidas en Andalucía en la zona próxima a la confluencia de los límites municipales de Almuñécar, Ítrabo y Salobreña.

En la Memoria del Documento Ambiental se señala como flora de Interés -ya reflejada en el apartado 3.7.2. del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Básico, así como lo especificado en el Anejo n°2 (Resultado de la Prospección Botánica) del Estudio de Impacto Ambiental del "Proyecto Básico de las conducciones derivadas del Sistema de Presas Béznar-Rules (Granada)"-, las identificadas en diversas zonas que cuentan con ejemplares de especies como el Buxus balearica (boj balear), Maytenus senegalensis (arto) y Rosmarinus tomentosus (romero blanco). De estas tres especies comentadas, se observa que para el ámbito de estudio del Proyecto Desglosado N°3 únicamente existirá, en algunos casos afección a Maytenus senegalensis (arto), considerada como "Vulnerable" según el Libro Rojo de la Flora Silvestre Amenazada de Andalucía., CMA 2000, la Lista Roja de la Flora Vasculosa de Andalucía, UICN 2004, y el Real Decreto 139/2011. En todo caso, la traza considerada en el Proyecto constructivo Desglosado N°3 afecta una menor superficie de ocupación por Maytenus senegalensis - 4.207,18 m<sup>2</sup> -, que la traza del Proyecto Básico -10.695,55 m<sup>2</sup> -. Se prevé, previo al inicio de las obras del Proyecto Desglosado N°3, la realización de una prospección intensiva de la zona para localizar en el ámbito de estudio los ejemplares de Maytenus senegalensis; de esos pies, se conservarán los que se consideren desde la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, y en el caso que se vean afectados, deberán ser eliminados o traslocados según el criterio de sus técnicos.

Se advierte en el apartado "5.3 Vegetación y flora de interés. Hábitats de Interés" del punto denominado de la Memoria del Documento Ambiental presentado, que en el análisis de impacto sobre masas de agua superficiales, el EsIA del Proyecto Básico no contabilizó de forma directa los cruces de cauces. En el desarrollo del Proyecto Desglosado N°3 se realizará un estudio específico relativo al diseño de la restauración de la vegetación de ribera para cada cruce con los cursos de agua, considerándose en el Anejo de Integración Ambiental del proyecto constructivo las medidas y prescripciones que se mencionan en el apartado D.4 de la DIA.

Sobre las no afecciones a ENP, Red Natura 2000 y Patrimonio Natural.

En el apartado "5.5 Espacios Naturales Protegidos. Red Natura 2000. Patrimonio Natural. Montes Públicos" del punto denominado "5. Análisis ambiental de las modificaciones y actualizaciones consideradas como no sustanciales" de la Memoria del Documento Ambiental presentado se señala expresamente que "(...) El ámbito de estudio no se encuentra localizado en ninguna Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), Zonas Especiales de Conservación (ZEC) o Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) incluidos en la Red Natura 2000. Ninguna de los ajustes y modificaciones considerados

*en el proyecto constructivo del Desglosado nº 3, generan afecciones directas o indirectas sobre espacios protegidos."*

Sobre las afecciones urbanísticas consideradas.

En el punto denominado "5.6.1. Planeamiento urbanístico" de la Memoria del Documento Ambiental presentado, se señala, entre otras cuestiones, lo siguiente:

"(...) En cualquier caso, se prevé la posibilidad de que las obras proyectadas se ubiquen en suelos que puedan estar catalogados por el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Tropical de Granada (POTCT) como Suelo No Urbanizable de Especial Protección. Espacios Singulares (SNUEP.ES), Suelo No Urbanizable de Protección del Paisaje. Media Ladera (SNU-PP.ML), Suelo No Urbanizable de Especial Protección. Zonas de paisajes sobresalientes (SNU-EP.PS), entre otros. Ante lo cual, y tomando como antecedente el proceso de coordinación con organismos del Proyecto Desglosado Nº9, no se prevé afección a los planeamientos urbanísticos de los ayuntamientos consultados dado que las conducciones del sistema Béznar-Rules es una obra considerada de interés general del Estado, permitiéndose su implantación en cualquier categoría de suelo, y que por tanto el Proyecto Desglosado Nº3 es conforme a la legalidad urbanística vigente."

Por tanto, debe considerarse que la obra es pública y de interés general a nivel estatal, siendo factible su implantación en cualquier categoría de suelo, si bien deben adoptarse las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias que fueren necesarias desde el punto de vista de la protección y/o restauración ambiental.

De otra parte, en el punto denominado "5.6.1. Planeamiento urbanístico" de la Memoria del Documento Ambiental presentado, se hace alusión al Plan Especial de Protección del Medio Físico (PEPMF) de la provincia de Granada, más concretamente al ámbito del espacio protegido denominado "AG-10. Vega de río Verde", reflejado en dicho PEPMF de la provincia de Granada en la categoría de Protección Especial Compatible, subcategoría de Paisajes Agrarios Singulares (AG). Debe recordarse que en el Decreto 369/2011, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio (POT) de la Costa Tropical de Granada, se establece en su disposición derogatoria única lo que sigue:

"Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo establecido en este Decreto y, expresamente, en el ámbito que comprende el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Tropical de Granada, quedan sin efecto las determinaciones que, respecto a dicho ámbito, vienen contenidas en el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Granada, aprobado por Resolución del Consejero de Obras Públicas y Transportes, de 6 de marzo de 1987, y en las Directrices Regionales del Litoral de Andalucía, aprobadas por el Decreto 118/1990, de 17 de abril."

Por tanto, no es correcta, desde el punto de vista urbanístico, la mención al PEPMF de la provincia de Granada en el sentido que se hace en el punto 5.6.1. de la Memoria del documento que ahora se presenta, pues en el ámbito a que se refiere de Vega del río Verde, las determinaciones del citado PEPMF de la provincia de Granada quedaron sin efecto con la aprobación definitiva del POT de la Costa Tropical, si bien es cierto que en el proceso de adaptación parcial a la LOUA a que se sometió el PGOU87 de Almuñécar -aprobada dicha adaptación parcial en diciembre de 2009-, sí pueden existir zonas adscritas a una categoría de protección en suelo no urbanizable derivada de los límites del antiguo PEPMF de la provincia de

Granada, cuando los mismos excedían de los de protección territorial delimitados en el POT de la Costa Tropical de Granada.

No obstante lo anterior, en el punto 5.6.1. de la Memoria del documento que ahora se presenta se explica, en relación con este tema, que la principal afección a este ámbito es la del ramal RC-9 del proyecto desglosado nº 3, cuya configuración se ha modificado en el Proyecto Desglosado N°3 respecto a lo considerado en Proyecto Básico -el ramal RC-9 que atiende a la zona de Río Verde deriva de la MD400 aproximadamente 1 km aguas arriba, mediante cámara de rotura de carga, en vez de hacerlo a su paso por el Río Verde con derivación directa, por motivos de viabilidad del funcionamiento hidráulico del sistema, aunque el tramo inicial de bajada del trazado del ramal RC-9 sigue sensiblemente el trazado previsto en el Proyecto Básico para la MD-400, que correspondía inicialmente desarrollar constructivamente en el Desglosado N°3, como parte final del Tramo Intermedio-. Se señala que la afección al Espacio Protegido "Vega del Río Verde" del antiguo y derogado PEPMF de la provincia de Granada resulta ser, en definitiva, algo menor, entre otros aspectos por el menor diámetro del ramal de conexión RC-9 frente a la conducción principal MD-400.

Sobre los Apéndices del Documento Ambiental.

Apéndice nº 1. Planos generales de las obras.

Se recoge el trazado del proyecto constructivo previsto para el Proyecto de construcción de las conducciones derivadas del sistema de presas Béznar-Rules (Granada). Desglosado N°3: Margen Derecha a cota 400 (tramo intermedio).

Puede observarse en el Plano N°1 de este Apéndice N°1 el mantenimiento sustancial del trazado de las conducciones ya previsto en el Proyecto Básico en su discurrir por el término municipal de Almuñécar, con las alteraciones ya mencionadas con anterioridad en este escrito.

Apéndice nº 2. Cartografía de análisis ambiental de las modificaciones no sustanciales.

En las Hojas 4 y 7 de la cartografía presentada, se observa que el trazado que afecta al término municipal de Almuñécar de las conducciones correspondientes al Proyecto de construcción de las conducciones derivadas del sistema de presas Béznar-Rules (Granada). Desglosado N°3: Margen Derecha a cota 400 (tramo intermedio), afecta al "HIC 6220\_1\* Pastizales Neutro-basófilos mediterráneos".

Como anteriormente se ha reseñado, en el apartado "5.3 Vegetación y flora de interés. Hábitats de Interés" del punto denominado "5. Análisis ambiental de las modificaciones y actualizaciones consideradas como no sustanciales" de la Memoria del Documento Ambiental presentado, se indica que la superficie de afección a Hábitats de Interés Comunitario del Proyecto Desglosado N°3 es menor que la del Proyecto Básico en unos 43.000 m<sup>2</sup>. Esta reducción de la afección se traduce además en una menor afección al HIC prioritario 5220\* y principalmente, sobre el HIC 6220\_1\*, que es el que afecta al término municipal de Almuñécar.

Igualmente, como ya se ha mencionado anteriormente, cabe recordar que en la citada Memoria se destaca la presencia en el ámbito de estudio del Desglosado N°3 de tres zonas incluidas en el Sistema de Pinares Monoespecíficos y unas formaciones adhesionadas distribuidas en Andalucía en la zona próxima a la confluencia de los límites municipales de Almuñécar, Ítrabo y Salobreña. Y que continúa la Memoria del Documento Ambiental señalando como flora de Interés -ya reflejada en el apartado 3.7.2. del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Básico, así como lo especificado en el Anejo nº2 (Resultado de la Prospección Botánica) del Estudio de Impacto Ambiental del "Proyecto Básico de las conducciones derivadas del Sistema de Presas Béznar-Rules (Granada)"-, las identificadas en diversas zonas que cuentan con la presencia de las especies *Buxus balearica* (boj

balear), *Maytenus senegalensis* (arto) y *Rosmarinus tomentosus* (romero blanco). De estas tres especies comentadas, se observa que para el ámbito de estudio del Proyecto Desglosado N°3 únicamente existirá, en algunos casos afección a *Maytenus senegalensis* (arto), considerada como "Vulnerable" según el Libro Rojo de la Flora Silvestre Amenazada de Andalucía., CMA 2000, la Lista Roja de la Flora Vasculare de Andalucía, UICN 2004, y el Real Decreto 139/2011. En todo caso, la traza considerada en el Proyecto constructivo Desglosado N°3 afecta una menor superficie de ocupación por *Maytenus senegalensis* -4.207,18 m<sup>2</sup> -, que la traza del Proyecto Básico -10.695,55 m<sup>2</sup> -. Se prevé, previo al inicio de las obras del Proyecto Desglosado N°3, la realización de una prospección intensiva de la zona para localizar en el ámbito de estudio los ejemplares de *Maytenus senegalensis*; de esos pies, se conservarán los que se consideren desde la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, y en el caso que se vean afectados, deberán ser eliminados o traslocados según el criterio de sus técnicos.

Apéndice n° 3. Cartografía de análisis ambiental de las acometidas eléctricas.

No existe ninguna afección en el término municipal de Almuñécar.

Apéndice n° 4. DIA del Proyecto de conducciones derivadas del sistema de presas de Béznar y Rules.

Se recoge la Declaración de Impacto Ambiental -publicada en el BOE n° 326 de 15 de diciembre de 2020- realizada al Proyecto de conducciones derivadas del sistema de presas de Béznar y Rules.

Apéndice n° 5. Estudios específicos requeridos por la DIA.

Incluye el denominado "ANEJO N° 17. Integración ambiental. Estudio específico: inventario de rapaces rupícolas y forestales en un buffer de 4,5 km en torno a la traza de la tubería", que no presenta afección en el término municipal de Almuñécar en cuanto a rapaces rupícolas, habiendo sido prospectadas varias zonas de pinares incluidos en el "buffer" del área de estudio, pero sin afección directa por el trazado de las conducciones del Proyecto de construcción de las conducciones derivadas del sistema de presas Béznar-Rules (Granada). Desglosado N°3: Margen Derecha a cota 400 (tramo intermedio) en lo que se refiere al término municipal de Almuñécar.

En el caso del denominado "Estudio específico de muestreo de quiropterofauna", las cavidades de dicho tipo de fauna detectadas están fuera del término municipal de Almuñécar.

Se incluye también un documento de "Intervención arqueológica preventiva mediante prospección de las conducciones derivadas del sistema de presas Béznar-Rules, desglosado n°3: margen derecha a cota 400 (tramo intermedio), Expte. BC.03.77/23 15157", donde se identifican los yacimientos arqueológicos de posible afección ubicados en el término de Molvizar, no existiendo afección en el término de Almuñécar de carácter arqueológico. El estudio realizado concluye que:

"(...) Tras la prospección arqueológica podemos concretar que ningún yacimiento arqueológico se verá afectado de forma directa por la instalación de las conducciones, al menos en los tramos prospectados.

Si bien es cierto que hay numerosas parcelas a las que no hemos podido acceder por tratarse de explotaciones agrícolas valladas, consideramos que difícilmente podría existir un yacimiento arqueológico en ellas y si alguna vez existió, estará más que destruido dada la fuerte antropización del paisaje con fuertes aterrazamientos para instalación de invernaderos y cultivos tropicales.

No obstante y como consecuencia de las fuertes remociones de terreno que se producirán en la ejecución del Desglosado n° 3, consideramos y proponemos



que la fase de construcción quede condicionada a las siguientes cautelas arqueológicas:

1. Sondeos arqueológicos entre los P.K. 2+600 y P.K. 2+700, junto al yacimiento de La Rijana.
2. Sondeos arqueológicos entre los P.K. 6+290 y P.K. 6+420, junto al yacimiento de Loma de Ceres.
3. Control arqueológico de los movimientos de tierra para el resto de la traza, incluyendo los apoyos de la línea aérea de Alta Tensión. El objetivo fundamental es la identificación de yacimientos arqueológicos no visibles en superficie, especialmente en aquellas zonas donde no ha sido posible acceder por tratarse de explotaciones agrícolas valladas, tener una orografía muy acentuada o contar con vegetación exuberante."

Apéndice nº 6. Listado de requisitos y medidas de aplicación a las obras del desglosado nº 3. Recoge en una Tabla el conjunto de medidas previstas desde la propia DIA realizada sobre el Proyecto Básico, así como aquellas otras correspondientes al trámite que ahora nos ocupa.

#### CONCLUSIONES.

Analizada la documentación remitida, puede concluirse:

- Las obras contempladas, declaradas de interés público estatal, pueden desarrollarse y son compatibles, desde el punto de vista urbanístico, a través de los suelos afectados del término municipal de Almuñécar, lo que no obsta para la adopción de medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias que se requieran adoptar para la mejor protección del medio ambiente y del paisaje y que se estimen necesarias en el correspondiente procedimiento ambiental.
- Las modificaciones de trazado y de carácter técnico contenidas en el documento relativo a "Construcción de conducciones derivadas del sistema de presas Béznar y Rules (Granada). Desglosado nº3: margen derecha a cota 400 (tramo intermedio)" -cuyo promotor es (ACUAES) Sociedad Estatal Aguas de las cuencas de España, no constituyen alteraciones sustanciales en relación al Proyecto Básico en su día tramitado.
- No existen afecciones a Espacios Naturales Protegidos o pertenecientes a la Red Natura 2000 incluidos en el término municipal de Almuñécar.
- Las afecciones sobre los ámbitos identificados como "HIC 6220\_1\* Pastizales Neutro-basófilos mediterráneos" en el término municipal de Almuñécar cuentan con medidas de prevención y protección de vegetación y flora de interés que deberán ser evaluadas por la administración autonómica competente en el procedimiento ambiental.
- Igualmente deberán ser evaluadas por la administración autonómica competente en el procedimiento ambiental las medidas previstas de restauración de vegetación de riberas en los cruces de cauces hidráulicos de dominio público.

Por todo ello, en relación con la detección de impactos significativos que no puedan ser evitados con las medidas propuestas en la documentación aportada, se estará a lo que se señale desde la administración autonómica competente en el procedimiento ambiental correspondiente."

**Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:**

Darse por enterada del informe emitido y dar traslado del mismo a la Subdirección General de Evaluación Ambiental y Secretaria de Estado de Medio Ambiente.

No habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las nueve horas y treinta minutos, de lo que yo, la Secretaria, certifico.

El Alcalde,

La Secretaria Accidental,